

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL IV (CUARTO) DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO NOMBRADO CON ANTERIORIDAD.

1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la Ley Electoral y demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y de las demás aplicables.

8.- Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

9.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

10.- Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

11.- Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

12.- Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y

lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

13.- Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los *Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, el Consejo General a designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre y diciembre del año 2006.

14. Que mediante el acuerdo marcado como C.G.-12/2006, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la designación de secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

15.- Que el artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

"Artículo 147.- Los consejos distritales se integrarán con:

- I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales participarán con voz y voto;*
- II.- Un secretario ejecutivo, con voz pero sin voto nombrado por el Consejo General, y*
- III.- Un Representante de cada uno de los partidos políticos registrados, que participarán con voz pero sin voto.*

Por cada consejero ciudadano y representante propietarios se nombrará un suplente.

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios."

16.- Que el artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 150.- Son requisitos para ser consejero electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos distritales:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*
- II.- Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;*
- III.- Contar con Credencial para Votar;*
- IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;*
- V.- Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;*
- VI.- No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;*
- VII.- No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;*
- VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;*
- IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección, y*
- X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección."*

17.- Que el artículo 153 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 153.- Son facultades y obligaciones del secretario ejecutivo del Consejo Distrital:

- I.- Coordinar las tareas del Consejo Distrital;
- II.- Recibir la documentación que le presenten los partidos políticos y los ciudadanos;
- III.- Presentar el orden del día de las sesiones, de común acuerdo con el Presidente del Consejo Distrital, y levantar las actas correspondientes;
- IV.- Auxiliar al Presidente del Consejo Distrital;
- V.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI.- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, que integrarán el Consejo Distrital de que se trate;
- VII.- Llevar el archivo del Consejo Distrital;
- VIII.- Firmar junto con el Presidente del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan, y
- IX.- Las demás que le confiera esta Ley y lo que acuerde el Consejo General."

18. Que el día diez de noviembre del año dos mil siete, mediante acuerdo **C.G.-056/2009** el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emitió un Acuerdo mediante el cual designó entre otros a la Secretaria Ejecutiva que debían integrar el Consejo del Distrito Electoral Uninominal IV con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán a la ciudadana Jimena del Carmen Polanco Matos.

19. Que el día 13 de abril del año 2010, la ciudadana Jimena del Carmen Polanco Matos presentó su formal renuncia ante este Instituto, al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral en comento.

20.- Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y en virtud de la falta de un secretario ejecutivo en el Consejo Distrital Electoral que nos ocupa y para el óptimo desarrollo de las actividades del presente proceso electoral ordinario 2009-2010, la Junta General Ejecutiva presentó como propuesta ante este órgano al ciudadano EDUARDO RENE OSORNO KUYOC, quien cumple con los requisitos establecidos en la Ley electoral vigente, en los *Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán* y quien hasta la presente fecha no fue objetado por parte de algún representante de los Partidos Políticos inscritos ante este Órgano Electoral.

21.- Que el artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que, los secretarios ejecutivos de los Consejos Distritales Electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios, siendo el 2006-2007 el primero y el 2009-2010, el segundo que nos ocupa; en consecuencia los secretarios ejecutivos que hoy se designan lo serán únicamente para el proceso electoral 2009-2010.

22.- Que tomando en consideración lo señalado en los considerandos anteriores es que este Consejo General considera procedente proponer como Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral del IV distrito Electoral

uninominal al C. EDUARDO RENE OSORNO KUYOC, quien ocuparía dicho cargo únicamente durante el proceso electoral Ordinario 2009-2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se admite la renuncia de la ciudadana **JIMENA DEL CARMEN POLANCO MATOS** como Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral del IV (cuarto) Distrito Electoral Uninominal, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán.

SEGUNDO.- Se designa al ciudadano **EDUARDO RENE OSORNO KUYOC**, como Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital en comento, para que desempeñe el cargo para el presente proceso electoral ordinario 2009-2010.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **EDUARDO RENE OSORNO KUYOC**, a fin de que previo a su entrada en funciones como Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral del IV (cuarto) Distrito Electoral Uninominal, rinda la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del IV (cuarto) Distrito Electoral Uninominal con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los catorce días del mes de mayo de 2010.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO